



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-01742358- -NEU-TIERR#SDTA - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS - SRA. USBERLINDA CENTURIÓN -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01742358- -NEU-TIERR#SDTA en referencia al Expediente Físico N° 2312-002328/1988, del registro del entonces Ministerio de Economía y Obras Públicas ex Subsecretaría de Estado de Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 936/18 de fecha 06 de julio del 2018, se adjudicó en venta a favor de la señora Centurión Usberlinda, D.N.I. N° F5.420.542, en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, la tierra fiscal identificada como Parcela F1, Lote F, con una superficie de 75.775,58 m2., Nomenclatura Catastral 10-21-039-2699-0000, Plano de Mensura N° E2756-3037/98, de la localidad de Paso Aguerre, Departamento Picún Leufú, Provincia del Neuquén;

Que se dejó constancia que el mencionado inmueble se encuentra ubicado fuera de la Zona de Seguridad de Fronteras y no limita con espejo de lago o curso de río alguno;

Que la Dirección de Fiscalización, informó que la Cuenta Corriente asignada a la beneficiaria, al 09 de septiembre de 2022, se encuentra cancelada;

Que del Informe de Inspección de fecha 28 de septiembre de 2022, surge que fueron atendidos por el cuidador y el lugar se encuentra en explotación;

Que obra en las actuaciones copia del Plano de Mensura N° E2756-3037/98, "Mensura Particular con Fraccionamiento del Lote F que es Parte de la Chacra 36 - Parte Resto Lotes Oficiales 16 y 17 Sección XVIII- localidad Paso Aguerre- Departamento Picún Leufú - Provincia del Neuquén", del cual surge la Parcela F1 del Lote F - Nomenclatura Catastral 10-21-039-2699-0000;

Que del Informe de Dominio extraído en la página Web del Registro de la Propiedad Inmueble del Neuquén y del informe producido por la Dirección Notarial, se desprende que la Parcela F1 Parte del Lote F - Nomenclatura Catastral 10-21-039-2699-0000, forma parte de la Chacra 36 la cual es parte del Lote Oficial 16 y parte del Remanente del Lote Oficial 17 - Sección XVIII la cual consta inscripto a nombre de la Provincia del Neuquén;

Que el Artículo 9º de la Ley 263 establece: *“Cumplimentados los requisitos que fija el Artículo 7º, el Poder Ejecutivo deberá otorgar el correspondiente título de propiedad, quien también podrá otorgarlo cumplido dos (2) años de adjudicación, con prohibición absoluta de venta por diez (10) años.”*;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por la adjudicataria y otorgarle el respectivo Título de Propiedad;

Que es necesario brindar a la beneficiaria la opción de designar Escribano/a Particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite de inscripción;

Que la Ley 1284 en su Artículo 3º reza *“Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos.”*;

Que se dio intervención a la Dirección General de Asesoría Legal, quien sugiere dar continuidad al trámite tendiente a otorgar las Obligaciones Cumplidas impuestas por Ley a favor de la señora Usberlinda Centurión;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **DECLÁRANSE CUMPLIDAS** las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto N° 0826/64, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, a favor de la señora Centurión Usberlinda, D.N.I. N° F5.420.542, por la tierra de dominio fiscal Provincial identificada como: Parcela F1 - Lote F - Plano de Mensura N° E2756-3037/98 - Nomenclatura Catastral 10-21-039-2699-0000, que es parte de la Chacra 36 la cual es parte del Lote Oficial 16 y parte del Remanente del Lote Oficial 17 - Sección XVIII de la localidad Paso Aguerre, Departamento Picún Leufú, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 2º: **ESTABLÉZCASE** que la beneficiaria queda facultada a realizar la escritura traslativa de dominio en Escribanía Particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el Profesional designado/a.

Artículo 3º: **CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando la adjudicataria la exclusión al derecho de cobro por derecho servidumbres derivadas de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra de la propietaria; tal como la minería, generación, transporte y distribución de electricidad, captación y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados, a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

Artículo 4º: **NOTIFÍCASE** a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, a la interesada del contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.